

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 2 de Julio de 1883.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 3 de Julio de 1883.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

Accediendo á lo solicitado por D. Joaquín José Cervino y Terrero, Magistrado del Tribunal Supremo y de conformidad además con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y con los honores de Presidente de Sala del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Vicente Romero y Girón.

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á los servicios y antigüedad del Coronel de Artillería D. Mariano Bustamante y Campaner, y á propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de la referida arma, en vacante por fallecimiento del de esta clase D. Eugenio Valdés y Diaz, destinándole de Vocal á la Junta superior facultativa del cuerpo.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

En consideración á los servicios y circunstancias del Brigadier Don José Paulin y Vigodet, y muy particularmente á los que prestó en las últimas operaciones llevadas á cabo en la Isla de Joló,

Vengo en concederle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del Capitán general de Filipinas, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios de Guerra.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

En consideración á lo solicitado por el Mariscal de Campo D. Eduardo Nouvilas y Alsina,

Vengo en disponer pase á la sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, con arreglo al artículo 2.º de la ley de 14 de Mayo último.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

Ministerio de Hacienda.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Pavia, provincia de Castellón, sobre rebaja de su actual encabezamiento de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 5 de Marzo último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E.

se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Pavia (Castellón) solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta:

Que el expresado Ayuntamiento solicitó la baja fundándose en ser excesivo el encabezamiento señalado.

El Administrador de Propiedades é Impuestos informa manifestando las condiciones de la localidad.

Y la Direccion general propone se desestime la instancia del Ayuntamiento reclamante:

Considerando que el cupo actual importa 2.089 pesetas que repartidas entre 592 habitantes grava á cada uno en 3'25 pesetas.

Considerando que el encabezamiento anterior á la ley de 31 de Diciembre de 1881 ascendía á 1.759 pesetas, ó sean 2'97 por individuo lo que demuestra que el aumento no llega siquiera al 30 por 100,

Y considerando que el tipo medio de gravámen individual para los pueblos de igual clase es de 5'75 pesetas, lo que prueba que obtiene un beneficio con el señalado;

El Consejo de acuerdo con el centro directivo, opina que procede desestimar la instancia del expresado Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Campanario, provincia de Badajoz, sobre rebaja en su actual encabezamiento de consu-

mos, dicho alto cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 26 de Febrero último expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Campanario (Badajoz) solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta:

Que el Ayuntamiento solicita la baja fundándose en ser excesivo el cupo señalado:

El Administrador de Propiedades é Impuestos informa manifestando las condiciones de la localidad.

Y la Direccion general propone se desestime la instancia del Ayuntamiento reclamante:

Considerando que el encabezamiento actual importa 49.735'40 pesetas, que repartidas entre 6.894 habitantes, grava á cada uno en 7'21 pesetas.

Considerando que el tipo medio de gravámen individual para los pueblos de igual clase en la provincia es de 7,97 pesetas, lo que demuestra que obtiene un beneficio con el cupo asignado:

El Consejo de acuerdo con el Centro directivo, opina que procede desestimar la instancia del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de Impuestos.

Gaceta del 2 de Julio de 1883.

Ministerio de Fomento,

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 22 de Octubre de 1875 obliga á los Pro-



fesores de la enseñanza pública, sujeta á cursos académicos, á solicitar de los Rectores autorización especial por el ejercicio de la privada.

Dado el carácter general de esta disposición, debiera comprender en sus preceptos, no sólo á los numerarios, sino también á cuantos con cualquiera otra denominación están llamados á ejercer funciones profesionales en los establecimientos públicos: no obstante, la circular de 10 de Marzo de 1876 considerando la condicion especial de los Auxiliares de la segunda enseñanza, declaró que éstos no se hallaban comprendidos en dicha Real orden. Esta excepción colocó al Profesorado subalterno de los Institutos en condiciones favorables respecto del numerario; y de la distinta situación de uno y otro nacieron en algunos establecimientos quejas y reclamaciones que fueron atendidas por esa Dirección general, expidiendo entre otras relativas á casos concretos, las circulares de 18 de Junio y 26 de Agosto de 1881.

Al dictar el Gobierno la Real orden de 22 de Octubre de 1875 quiso evitar que la idea del lucro llevase á algunos Profesores por un camino en que pudiera verse comprometida su dignidad, y mal parado el prestigio de la enseñanza oficial puesta en sus manos. El deseo de procurarles medios licitos de aspirar á mayores beneficios, dados sus modestos sueldos, y el de dar más vuelo á los que se sintieran con decidida vocación á la enseñanza, mirándola como verdadero sacerdocio, fué sin duda la razón que tuvo para no prohibirles en absoluto el ejercicio de la privada; regularizó la libertad que concedía, y apartó justa y previsivamente de los Tribunales de exámen á los Profesores autorizados al efecto por los Rectores, según prevenia dicha Real orden. Su exclusión ha dado á los alumnos oficiales la garantía de que su voto, que pudiera creerse influido por determinados intereses, no sea emitido en los actos en que han de juzgarse la aplicación y el aprovechamiento de los escolares durante el curso.

Los Supernumerarios y Auxiliares desempeñan en los Tribunales idénticas funciones; han de exigirles, por lo tanto, las mismas garantías de imparcialidad, y si han de estar al abrigo de las censuras que en este punto pudieran alcanzarles, no debe colocárseles en condiciones más favorables que á los numerarios. Unos y otros deben ser iguales ante la ley; mas para esto hay que declarar á los Supernumerarios y Auxiliares un derecho que hasta ahora, y por no estar explícitamente reconocido, ha sido objeto de diversas interpretaciones.

El Real decreto de 6 de Julio de 1877 dice textualmente que deberán formar parte de los Tribunales; si este precepto se toma como la imposición de un deber, no puede negarse que envuelve también el reconocimiento de un derecho; y si rigurosamente han de llenar aquel cometido, no cabe eliminarlos de los Tribunales á voluntad y juicio de sus Jefes respectivos, aparte de que encargados durante el curso del desempeño de las cátedras en los casos de vacantes, ausencias y enfermedades de los numerarios, es justo remunerarlos este trabajo con la participación consiguiente en la distribución de los derechos de exámen, máxime si se tiene en cuenta que los Auxiliares creados por dicho decreto, sirven su cargo gratuitamente, y los Supernumerarios solo disfrutaban una pequeña gratificación por el suyo.

Otra clase de Auxiliares existe en las Universidades é Institutos, la creada y retribuida por el Real decreto de 25 de Junio de 1875, hoy en vigor; pero como su entrada en los Tribunales de exámen es potestativa de sus Jefes inmediatos, basta al objeto de que se trata prohibirla cuando se dediquen á la enseñanza privada.

En vista de las consideraciones expuestas y de la necesidad de resolver definitivamente sobre la materia S. M. el Rey (Q. D. G.) oído el parecer del Consejo de Instrucción pública, se ha servido dictar las disposiciones siguientes, que deberán regir desde el próximo curso de 1883-1884:

Primera. Los Catedráticos supernumerarios y los Profesores auxiliares de las Universidades é Institutos nombrados con arreglo al Real decreto de 6 de Julio de 1877 deberán, como los numerarios, formar parte de los Tribunales de exámenes de asignaturas y de grados, y tendrán igual derecho á percibir la parte correspondiente en la distribución de las cantidades que se recauden por los exámenes de una y otra clase. Del mismo modo se les bonarán los expresados derechos aunque no formen Tribunal cuando por no ser excesivo el número de alumnos ó por cualquiera otra causa se constituyan aquellos exclusivamente con Profesores numerarios.

Segunda. Los Supernumerarios y Auxiliares comprendidos en la disposición anterior deberán solicitar y obtener de los Rectores la autorización que la Real orden de 22 de Octubre de 1875 exige á los numerarios para el ejercicio de la enseñanza privada, no pudiendo en este caso formar parte de ningún Tribunal de exámen, ni percibir derechos por este concepto.

Tercera. Los Auxiliares nom-

brados conforme al Real decreto de 25 de Junio de 1875 sólo entrarán en los Tribunales cuando á juicio de sus Jefes respectivos sean necesarios para el mejor servicio, percibiendo en este caso los derechos de exámen que les correspondan por los Tribunales de que hayan formado parte: pero no podrán ser designados para este cometido si estuviesen dedicados á la enseñanza privada, para cuyo ejercicio, sin embargo, no necesitan autorización especial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1883.—Gamazo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Núm. 1319.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Negociado 2.º.—Orden público.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del joven Antonio cuyo apellido se ignora, fugado de la casa de D. Juan Estéban vecino de Rioseco, de la cual se llevó una pollina, á cuyo fin se insertan á continuación las oportunas señas, poniéndole caso de ser habido á disposición de este Gobierno.—Valladolid

4 de Julio de 1883.—El Gobernador, José Maria Diaz.

Señas del Antonio.

Edad 14 años, estatura regular, viste pantalón blanco de estopa, blusa y chaleco rayado de tela, sombrero negro (rota el ala) y zapatos gordos.

Señas de la burra.

Alzada regular, edad cerrada, pelo pardo, herrada y tiene una matadura al costillar derecho y dos en el lomo, curadas.

CIRCULAR NÚM. 1318.

Negociado 2.º.—Orden público.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de una mula que desapareció el 29 de Junio último de Esguevillas de Esgueva, cuyas señas se expresan á continuación.

Valladolid 4 de Julio de 1883.—El Gobernador, José Maria Diaz.

Señas de la mula.

De 7 cuartas y 6 dedos de alzada, pelo negro peceño con algunos pelos blancos hacia la cruz y un pequeño bulto en una costilla, de 7 á 8 años de edad; está en buenas carnes y bastante abultada de cuerpo.

Núm. 1315.

Presidencia de la Audiencia Territorial de Valladolid.

RELACION de los Jueces Municipales nombrados para el bienio de 1883 á 1885 en los distritos que comprende esta capital.

DISTRITOS.	Nombres y apellidos.
Audiencia..	D. Manuel Villazán Pulgar.
Plaza..	Bonificio-Mata Mazariegos.

Es copia del original de que yo el Secretario de gobierno certifico. Valladolid 20 de Junio de 1883.—L. Manuel Rodriguez.

Núm. 1316.

PARTIDO JUDICIAL DE OLMEDO.

HABIÉNDOSE omitido involuntariamente en la relación de los Jueces municipales nombrados para desempeñar dichos cargos en el bienio de 1883 á 1885, inserta en el Boletín oficial número 296 del Martes 26 de Junio último, el electo para el Distrito de Viana de Cega, se publica en el presente como adicción á dicha relación.

DISTRITOS.	Jueces Municipales.
Viana de Cega..	D. Antonio Fadrique Platón.

Valladolid 3 de Julio de 1883.—Faustino Diaz de Velasco.

DISTRITO MUNICIPAL DEL JUZGADO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Junio de 1883.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
22	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
23	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
24	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
25	1	»	1	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	2
26	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	3
27	»	2	2	»	»	»	2	»	2	»	»	»	»	4
28	2	»	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	3
29	2	2	4	1	1	2	6	»	»	»	»	»	»	6
30	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
TOTAL..	10	12	22	2	2	4	26	2	1	3	»	»	»	29

Valladolid 1.º de Julio de 1883.—El Juez municipal suplente, Alberto Concellón.

DISTRITO MUNICIPAL DEL JUZGADO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Junio de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general	
	VARONES.				HEMBRAS.					
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.		
21	»	»	»	»	2	»	»	»	2	4
22	»	1	1	2	2	»	»	»	2	4
23	2	2	»	4	1	»	»	»	1	5
24	»	»	»	2	1	»	»	»	1	3
25	2	»	»	2	3	»	»	»	3	3
26	1	»	1	2	1	»	»	»	1	3
27	4	»	»	4	2	»	1	»	3	7
28	2	3	»	5	1	»	»	»	1	6
29	1	2	1	4	»	»	»	»	»	4
30	1	»	»	1	2	»	»	»	2	3
TOTAL.	15	8	3	26	14	»	1	»	15	41

Valladolid 1.º de Julio de 1883.—El Juez municipal suplente, Alberto Concellón.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

DISTRITO MUNICIPAL DE MEDINA DEL CAMPO.

Cuarto trimestre de 1882 á 1883.

ESTADO de la recaudación é inversión de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre, el cual comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las

satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1882 á 1883 y las existencias que resultan para el siguiente.

CARGO.

	PESETAS.
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior..	5.508, »
Productos ordinarios de Propios, deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	216 7, »
Idem de Montes, con igual deducción.	5.290 0, »
Idem de Impuestos establecidos.	» »
Idem de Beneficencia municipal.	» »
Idem de Instrucción pública.	» »
Idem de Corrección pública.	» »
Idem extraordinarios y eventuales.	540 »
Idem de resultas de años anteriores, por adición.	875 »
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Recargo de por 100 sobre la contribución territorial.	
Idem de por 100 sobre la industrial.	
Idem de 70 por 100 sobre la de consumos. 11.706'31.	11,706 31
Idem de por 100 sobre el valor de las cédulas personales:	
TOTAL CARGO.	24.136 17

DATA.

CAPÍTULO	PERSONAL.			MATERIAL.			TOTAL.		
	Pesetas.			Pesetas.			Pesetas.		
1.º.—Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	4.753	75		814	30		5.568	05	
Id. 2.º.—Policía de seguridad.	»	»		55	»		55	»	
Id. 3.º.—Policía urbana y rural.	1.402	35		448	57		1.850	92	
Id. 4.º.—Instrucción pública.	1.000	»		70	»		1.070	»	
Id. 5.º.—Beneficencia.	47	»		750	»		797	»	
Id. 6.º.—Obras públicas.	118	40		845	51		963	91	
Id. 7.º.—Corrección pública.	»	»		1.250	»		1.250	»	
Id. 8.º.—Montes.	136	86		»	»		136	86	
Id. 9.º.—Cargas. 4.725'50.									
Id. 9.º.—Contingente para gastos provinciales. 3.244	425	60		7.543	90		7.969	50	
Id. 10.—Gastos voluntarios: Obras de nueva construcción.	»	»		296	25		296	25	
Id. 11.—Imprevistos.	»	»		946	85		946	85	
Id. 12.—Resultas de años anteriores.	»	»		847	48		847	48	
TOTAL DATA.	7.883	96		13.867	86		21.751	82	

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cénts.
Importa el CARGO.	24.136	15
Importa la DATA.	21,751	82
Existencia para el trimestre siguiente.	2.384	33

De forma que importa el CARGO veinticuatro mil ciento treinta y seis pesetas y quince céntimos, y la DATA veinte y un mil setecientos cincuenta y una pesetas y ochenta y dos céntimos, según queda expresado, resulta una existencia de dos mil trescientas ochenta y cuatro pesetas y treinta y tres céntimos, que será cargo en la cuenta del trimestre siguiente.

Medina del Campo 30 de Junio de 1883.—V.º B.º.—El Alcalde, Leon Fernandez.—Está conforme: El Concejal Interventor, Cárlos Villan.—El Depositario, Gregorio Fernandez.—El Secretario del Ayuntamiento, Honorio Román.

Núm. 1320.

Junta de Instrucción pública de Valladolid.

Terminado el plazo señalado para la presentación de instancias en solicitud del cargo de Cajero especial de fondos de primera enseñanza, creada por Real orden fecha 8 de Noviembre último, sin que se haya presentado ninguna bajo las bases establecidas por el anuncio de esta Junta inserto en el Boletín oficial de la provincia correspon-

diente al día 16 de Junio anterior; la Corporación ha acordado rebajar la fianza á la cantidad de treinta mil pesetas, prorogar por diez días el plazo para la presentación de solicitudes, á contar desde la publicación de este anuncio y hacerlo público para conocimiento de los interesados.

Valladolid á 4 de Julio de 1883.—El Gobernador Presidente, José Maria Diaz.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1882 Á 1883.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.							
	Pesetas.	Cét.	VENDEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.		
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
Obras de reparación en la casa del guarda del pinar del Esparragal.	48	10	Leoncio Polo.	Trasportes materiales.	»	»	»	»	15	»
Id. id. en la Cárcel de Audiencia.	12	»	Vicente Montalvo.	Remates de madera.	4	»	1	»	4	»
			Hijos de Antolin García.	Cola y brochas.	»	»	»	»	13	»
Empedrados en el Campillo de S. Andrés.	122	47	Leoncio Polo	Trasportes materiales.	»	»	»	»	63	25
			Juan A. Morán.	Cal hidráulica.	2 sacos.	»	»	»	6	25
			Alejandro Velez.	Coladeras.	12	»	»	»	3	50
Reparacion y arreglo de los caminos vecinales.	162	31	»	»	»	»	»	»	»	»
Construccion de pozos para colocacion de las columnas urinarias.	30	62	Leoncio Polo.	Dos portes de ladrillo.	»	»	»	»	10	2
Construccion de retretes en la Plazuela de Portugaete.	147	34	El mismo.	Trasportes materiales.	»	»	»	»	17	75
Conservacion y fomento de viveros.	77	06	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de paseos y jardines.	363	53	El mismo.	Huebras.	5 1/2	6	»	»	33	»
			Juan Perez.	Trigo para los cisnes.	»	»	»	»	7	02
Total jornales.	963	43								
				Total materiales.					164	77

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	963	43
Id. los materiales.	164	77
Total pesetas.	1128	52

Valladolid 9 de Junio de 1883.—V.º B.º El Alcalde, J. S. Estival.—El Contador, Nicolás G. y Peña.

Ayuntamiento Constitucional de Almenara.

Terminado el repartimiento de territorial de este Distrito por la Junta pericial del mismo, formado para el próximo año económico de 1883 á 1884, se expone al público por término de diez dias en la Secretaria de este Ayuntamiento para que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan examinarle y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas éstas.

Almenara 29 de Junio de 1883.—El Alcalde, Florentino Hernandez.—Juan Toledano Fraile, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Castromembibre.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal que debe regir durante el ejercicio económico de 1883-84, se halla expuesto al público en la Secretaria del Municipio, por término de ocho dias contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletin Oficial* de la provincia. En su consecuencia los contribuyentes comprendidos en él, pueden apresurarse á reclamar contra los errores é inesactitudes que pueda haber en su confeccion dentro de dicho término; puesto que pasado este sin verificarlo, no serán atendidos despues.

Castromembibre 2 de Julio de 1883.—El Alcalde, Miguel Alvarez. El Secretario, Ansel Ruzalta.

Artillería, sétimo montado primera Bateria.

El 10 del actual á las diez de su mañana se venderá en pública subasta en el cuartel de San Ambrosio una mula de desecho.—El Capitán, Navarro.

Pedraja de Portillo una mula de 3 años, destinada al trabajo con dirección á Valdestillas, pelo castaño oscuro, hociblanca con cabezon y cabezada, puede entregarse en Pedraja de Portillo á D. Agustin González, quien gratificará.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico oficial calle del Perú número 17, se hallan de venta cuantos impresos necesitan los Ayuntamientos como tambien los que se encarguen particulares.

VALLADOLID:

Imp., Lib., Encuadernacion y Libros rayados DE LEONARDO MIÑON, Despacho Acera de San Francisco núm. 12. Talleres Perú 17, duplicado.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PÉRDIDA.

A las cuatro de la tarde del dia 2 del corriente desapareció de la